

Colombia, al Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE - Gobernador Regional de Amazonas, para integrar la delegación que participará en la Feria Turística ANATO 2020 – EXPO PERU – Colombia, evento que se realizará en la ciudad de Bogotá – Colombia del 25 al 28 de febrero del año en curso, con la finalidad impulsar y promocionar la comercialización de las diferentes rutas y destinos turísticos de nuestra región.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que el desplazamiento en comisión de servicio del Sr. Gobernador Regional señalado en el artículo primero del presente Acuerdo Regional, irrogará gasto a la entidad, los mismos que serán cubiertos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, norma que modifica el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad se reconocerán de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-G.R. AMAZONAS/GGR “Normas para el Otorgamiento de Viáticos en el Gobierno Regional Amazonas”, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 063-2019-G.R. AMAZONAS/GGR.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el funcionario público precisados en el artículo primero del presente Acuerdo Regional, presentará al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberán efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Quinto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano; el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Votaron a favor: Mario Yldefonso Torrejón Arellanos, Perpetuo Santilla Tuesta, Jorge Luis Yomona Hidalgo, Leandro Calvo Nantip, Dinenson Petsa Ijisan y Segundo Macario Bravo Zorrilla; Votaron en contra: Ángela Milagros López Rosillo; Teodoro Luis Delgado Cubas; con la abstención de Merly Enith Mego Torres, Consejeros Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 18 días del mes de febrero del 2020.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas

1864091-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Fijan nueva fecha para el vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Predial del Ejercicio 2020 y el vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial del Año 2020

ORDENANZA N° 540-2020-MDB

Barranco, 10 de Marzo de 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco en sesión extraordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen N° 002-2020-MDB/CEAP de la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, el Memorandum N° 164-2020-GM-MDB de la Gerencia Municipal, el Informe N° 103-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 017-2020-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, relacionados con el proyecto de Ordenanza que amplía el plazo del Vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Predial 2020 y Vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 14° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Asimismo, el inciso c) establece, cuando así lo determine la administración tributaria;

Que, el artículo 15° de la norma precitada, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria señala que la cultura tributaria de nuestros contribuyentes se traduce en la exigencia de obtener oportunamente sus cuponeras de liquidación tributaria con el fin de programar el pago anual o trimestral del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales;

Que, la demora en los procesos administrativos y las contingencias del sistema tributario ha ocasionado que nuestros vecinos aún se encuentren en proceso de cumplimiento, habiendo afectado su obligación de realizar la Declaración Jurada anual que tiene como fecha de vencimiento el último día hábil del mes de febrero del presente ejercicio;

Que, mediante el presente beneficio se busca promover una cultura tributaria en el contribuyente barranquino y estimular el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias;

Que, la presente norma se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; siendo innecesaria la pre-publicación por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución;

Que, la propuesta presentada cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la recomendación de aprobación de la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el Artículo 9º, numeral 8) y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Las personas naturales o jurídicas contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Barranco según las condiciones que se señalan en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS

FIJAR el 31 de marzo del 2020, como nueva fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2020 y para el vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, correspondiente al primer trimestre del Impuesto Predial 2020.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Condonación de la(s) multa(s) tributaria(s) generada para el año 2020, producto de la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2020 generadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación y Coactiva Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en la página web de Municipalidad www.munibarranco.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- En aquellos casos que, por razones ajenas al contribuyente no se tenga la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios 2020, podrán acceder al 15% de descuento en arbitrios del 2020 señalados en la Ordenanza N° 532-2019-MDB, así como la exoneración de los intereses, costas y gastos del ejercicio fiscal 2020 que pueda generarse, hasta 10 días posteriores a la determinación de su deuda.

Tercera.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1864205-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 312-2020-MDC/A , que estableció "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDC/A

Cieneguilla, 18 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

El informe N° 010-2020/GATR-MDC, de fecha 14 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre "PRORROGAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 312-2020-MDC/A, QUE ESTABLECE AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, HASTA EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2020".

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 312-2020-MDC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de enero de 2020, se aprueba la "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias"; disponiéndose su vigencia hasta el 29 de febrero del presente año fiscal;

Que, en la segunda Disposición Final de la citada normativa, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza; así como para establecer, prorrogue en la vigencia de la misma;

Que, a fin de que los beneficios tributarios alcance a la mayor cantidad de contribuyentes, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;